

## INFORME DE ALERTA DE SITUACIÓN DE RIESGO

**Defensor indígena: Pablo Sibar Sibar**

**Beneficiario de la Medida Cautelar MC 321/12 CIDH**

**Fecha y hora de emisión:** 11 de agosto de 2025 / 7:30pm hora Costa Rica.

El presente informe se emite en carácter de **alerta urgente** para documentar la situación de **riesgo grave e inminente** contra el defensor indígena Brörán **Pablo Sibar Sibar**, beneficiario de la Medida Cautelar MC 321/12 otorgada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Los hechos aquí descritos evidencian **acquiescencia y complicidad estatal**, dado que la **Asociación de Desarrollo Integral (ADI) de Térraba** —estructura impuesta por el Estado costarricense en territorios indígenas— actúa como **autor material y legitimador** de un acto de despojo territorial, con **respaldo operativo y tolerancia de la Fuerza Pública**.

Asimismo, se enmarcan en un **patrón persistente de discriminación y hostigamiento institucional** contra líderes indígenas que se oponen a la ADI.

### **II. Sobre el rol del líder indígena Pablo Sibar como defensor de derechos humanos y su rechazo a la figura de la ADI en su territorio indígena**

El señor **Pablo Sibar Sibar** es una persona defensora de derechos humanos y ostenta la condición de Mayor del pueblo indígena Brörán, ubicado en el Territorio Indígena de Térraba. En razón de su rol como autoridad tradicional y defensor de los derechos colectivos de su pueblo, ha sido objeto de reiteradas amenazas, agresiones directas contra su integridad física por actores no estatales, y de un ambiente sistemático de discriminación, tanto por parte de la **Asociación de Desarrollo Integral (ADI) de Térraba** como de diversas autoridades estatales.

El 30 de abril de 2015, la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**, en atención a una solicitud presentada por el señor Pablo Sibar Sibar, el señor Sergio Rojas Ortiz y otras personas defensoras indígenas de los territorios de Salitre y Térraba, emitió la **Resolución 16/15**, mediante la cual otorgó la **Medida Cautelar No. 321/12** a favor de los pueblos Bribri de Salitre y Brörán (Teribe) de Térraba. En dicha resolución, la CIDH reconoció la situación de riesgo a la que se enfrentaban las personas beneficiarias por su labor de defensa del territorio y los derechos humanos. La medida cautelar continúa vigente hasta la fecha, y el Estado costarricense aún no ha implementado un esquema de seguridad adecuado para garantizar su efectividad.

Asimismo, el señor Pablo Sibar Sibar es **petionario del Caso No. 14.026 ante la CIDH**, en el cual —entre otras violaciones denunciadas— se alega la **ilegitimidad de la figura de la ADI** como institución impuesta al pueblo Brörán. Esta alegación se fundamenta en la violación del **artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, en relación con el derecho colectivo del pueblo indígena Brörán a contar con personalidad jurídica propia, conforme a sus instituciones tradicionales, protegido por el **Convenio 169 de la OIT**.

El caso fue admitido por la CIDH mediante el **Informe de Admisibilidad No. 167/20**, emitido el 24 de abril de 2020, reconociendo así la gravedad de los hechos denunciados y la competencia del sistema interamericano para analizarlos.

Lejos de significar inacción, la oposición del señor Sibar a la ADI ha estado acompañada de **denuncias públicas y vigilancia activa** frente a actos de corrupción, irregularidades administrativas y decisiones contrarias a los derechos colectivos del pueblo Brörán. Este ejercicio legítimo de defensa ha provocado represalias cada vez más graves, vulnerando tanto sus derechos individuales como la institucionalidad indígena protegida por el derecho internacional.

### III. Antecedentes inmediatos

- Pablo Sibar posee y conserva desde hace aproximadamente 13 años una finca de aproximadamente **10 hectáreas**, destinada a **conservación ambiental** y a la **gestión comunitaria del agua** para varias familias de la comunidad de San Andrés.
- La **ADI de Térraba**, bajo la presidencia de **Genaro Gutiérrez**, emitió el 7 de agosto de 2025 una **certificación fraudulenta** para legitimar la ocupación de su finca por parte de dos personas no indígenas que **NO forman parte de la Base de Datos Brörán custodiada por el TSE**.
- Esta actuación se inscribe en un patrón sistemático en el que la ADI ejecuta acciones que afectan derechos territoriales, contando con la **tolerancia activa de la Fuerza Pública**.

### IV. Hechos recientes

**Domingo 10 de agosto de 2025**

- **Mediodía:** Dos personas no indígenas ingresaron ilícitamente a la finca, invocando respaldo de la ADI y comenzando labores de limpieza de zacate.
- **14:00 horas:** Pablo Sibar, junto con varios defensores indígenas (beneficiarios y beneficiarias de la MC 321/12), les solicitó que se retiraran y llamó al 9-1-1.
- **16:00 horas:** La Fuerza Pública llegó al lugar, tras hablar con las personas usurpadoras, le indicó al señor Sibar que no podía retirar a estas personas usurpadoras porque tienen un documento extendido por la ADI, ignorando la posesión legítima de Pablo. Varios defensores indígenas escucharon a una oficial de la Fuerza Pública expresarle a las personas usurpadoras: *“Sí váyanse y después ustedes vienen y se meten”*.
- **16:30 a 20:30 horas:** Las personas usurpadores se retiraron, la policía permaneció en la finca. Las personas usurpadoras expresaron que **planean regresar con apoyo de la ADI**.
- **23:00 horas:** Pablo se retiró temporalmente; la policía se retiró inmediatamente después, permitiendo el reingreso de los usurpadores.
- **Medianoche en adelante:** La policía hizo patrullajes esporádicos. Ocho defensores indígenas permanecieron vigilando la finca.

### Lunes 11 de agosto de 2025

- **06:00 horas:** Policía visitó a Pablo en su vivienda.
- **06:45 horas:** Pablo se trasladó a Buenos Aires, quedando su hijo y otros defensores indígenas en resguardo.
- **10 horas:** Pablo se presentó en la Fiscalía para denunciar a la Junta Directiva de la ADI por la emisión de la certificación ilegal y por la usurpación. La funcionaria Gabriela Araya le manifestó que la Fiscalía no puede intervenir, que debería acudir al proceso ordinario agrario.
- **11 horas:** Pablo se presentó en el Juzgado Agrario a interponer la demanda. Le informaron que ya la persona usurpadora había puesto una demanda en su contra. Asimismo, le informaron que no hay Defensores Públicos disponibles en Buenos Aires, por lo que la asignación de Defensor Público iba a tardar.

- **Medio día a 19:00 horas:** La policía realizó patrullaje cada dos horas aproximadamente durante todo el día. Las personas usurpadoras se han presentado en motocicleta rápidamente vigilando a los defensores indígenas.

## V. Riesgo

La situación configura un **riesgo extremo e inmediato** caracterizado por:

- **Participación activa de una estructura estatal (ADI)** en un acto de despojo territorial de territorio indígena a favor de personas ajenas al Pueblo.
- **Adquiescencia y complicidad estatal:** Respaldo policial a un documento fraudulento y por permitir una usurpación de personas no indígenas en Territorio Indígena.
- **Negación de acceso a la justicia:** La Fiscalía incumple sus deberes al tratar de manera discriminatoria a Pablo Sibar. Asimismo, la Defensa Pública pone obstáculos para que pueda acceder a la representación letrada gratuita que la Ley de Acceso a la Justicia para Pueblos Indígenas le garantiza.
- **Riesgo de confrontación física** ante la inminencia del retorno de los usurpadores acompañados de más personas.
- **Incumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado** frente a un beneficiario de medidas cautelares vigentes.

Cualquier acto contra la integridad física y vida que pueda sufrir el defensor Pablo Sibar y cualquiera de los defensores indígenas que le acompañan; será responsabilidad del Estado costarricense.

Es todo.

11 de agosto de 2025.